



SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2019-00428-00

Montería, diecisiete (17) de agosto del dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la señora Juez, informo a Usted, memorial de desistimiento presentado por el apoderado judicial de la parte demandante quien tiene dicha facultad, recibido por correo electrónico el día 16 de agosto de 2023, coadyuvado por los apoderados judiciales de los demandados. **PROVEA.**

MIGUEL CASTAÑO PEREZ
SECRETARIO



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, diecisiete (17) de agosto del dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2019-00428-00
Demandante:	JAIME REINALDO MORENO GARCIA
Demandado:	ADEKUAR Y OTROS

Procede el Juzgado a resolver lo informado en la nota secretarial que antecede.

El apoderado judicial de la parte demandante allega al correo institucional del Juzgado, escrito en donde desiste de la totalidad de las pretensiones de la demanda, por ello anexa dicha solicitud escrita firmada por el, quien tiene facultad para ello, en tanto los apoderados judiciales de los demandados, igualmente allegan al correo institucional del Juzgado información de su coadyuvancia al mismo.

Ahora bien, tal manifestación es expresa voluntad de desistir de las pretensiones del proceso y darlo por terminado, con el lleno de todos los requisitos exigidos por la ley. En consecuencia, por estar ajustado a lo normado en el artículo 314 del C. G. P., aplicable por el principio de integración normativa contemplado en el canon 145 del C. P. T. y de la S. S., en concordancia con los artículos 315, 316 del Código General del Proceso, y siendo acto procesal expreso de la parte accionante, a través de su apoderado judicial, este Despacho aceptará tal manifestación expresa. En tanto no habrá condena en costa por coadyuvancia de las partes.

De lo anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTASE el desistimiento pleno e incondicional de las pretensiones de la demanda manifestado por la parte demandante a través de apoderado judicial en memorial que antecede, en atención a lo dicho en la motiva de este proveído.

SEGUNDO: Dese por terminado el proceso, por petición expresa de parte interesada.

TERCERO: Sin condena en costas por lo dicho en la parte motiva del auto.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CUARTO: Previa anotación en los libros respectivos archívese el expediente.

QUINTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LORENA ESPITIA ZAQUIERES

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Lorena Espitia Zaquieres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1387582e145cf23e0ed5354a36e110c5cc3c3ec1d909fc37ab5ca491b599bbc**

Documento generado en 17/08/2023 03:17:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>